**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada,** integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Pleno la presente **Iniciativa de Ley, que tiene la finalidad de crear la Ley de Atención Integral para Víctimas de Reclutamiento y Utilización por Grupos Armados,** misma que se fundamenta en el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO. –** Ante la compleja y creciente violencia que padece nuestra sociedad, resulta necesario conceptualizar la diferenciación entre el fenómeno de trata de personas con el de reclutamiento y utilización de menores por grupos armados, con el objeto de que el Estado en su conjunto enfrente la problemática en todas sus aristas, que va desde la tipificación de estas acciones delictivas hasta el enfoque de políticas públicas para atender a las víctimas de una forma integral que permitan el pleno goce de sus derechos humanos.

En este sentido, nuestro marco jurídico contempla el delito de trata de personas desde Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y por nuestra Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas.

En tanto que el fenómeno antisocial de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos armados, resulta ser una problemática distinta a la de trata de personas, por el fin que persiguen.

Principalmente porque, la trata de personas jurídicamente se entiende por la esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, mendicidad forzosa, matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos de seres humanos vivos, la experimentación biomédica ilícita y la utilización de menores de edad en actividades delictivas señaladas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Pero el fin perseguido de los grupos armados, en el reclutamiento y/o utilización de menores de edad, que inician siendo instruidos en actividades delictivas o nocivas, no son contempladas por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Como el ejemplo más común de lo anterior, se tiene la triste realidad de ver a niñas, niños y jóvenes vigilando las entradas de municipios o zonas de interés para el crimen organizado. Esta actividad ya se normalizó en nuestra sociedad y hasta se le denomina “halconeo” y es solo el inicio de una carrera delictiva, de la que difícilmente pueden salir, porque tiene como destino la cárcel o una muerte trágica.

Frente a este escenario, Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) en la segunda parte de su estudio titulado "Reclutamiento y Utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos”, siendo un análisis desde las políticas públicas y la legislación mexicana, afirma lo siguiente[[1]](#footnote-1):

*“El andamiaje jurídico determina en gran medida los elementos o herramientas con los que cuentan las autoridades, así como los mandatos y facultades para llevar a cabo su gestión. En este sentido, la laguna jurídica respecto del tratamiento y la doble victimización de las niñas, niños y adolescentes se hace palpable en la ausencia de mecanismos, políticas o programas que den cuenta de su situación, más allá de los establecidos para el resto de las personas que se encuentran sujetas al régimen de justicia para adolescentes. Es decir, se le reconoce el acceso a ciertas garantías, políticas y programas, pero* ***no se le reconoce como víctima del reclutamiento, ni el sistema de reinserción toma en consideración las características propias necesarias en caso de reclutamiento****. Una vez cumplida la pena dictada, la o el adolescente se enfrenta a una difícil realidad que condiciona la efectividad de la reinserción ya que no tiene acceso a un marco específico para su situación, ya que no existe en ninguna ley el mandato para hacerlo.”*

**SEGUNDO.** – Ante esta problemática, es necesario que el análisis lo abordemos desde la óptica de derechos humanos e implementemos en nuestra legislación local, los estándares internacionales para atender los principios rectores para garantizar que todo niño, niña y adolescente en nuestro país crezca en un entorno seguro y protegido contra cualquier tipo de violencia que pueda atentar contra su bienestar físico, mental y emocional.

Recordemos que México, ha adoptado la Convención sobre los Derechos del Niño y forma parte del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, el cual establece que los Estados Parte deben hacer todo lo necesario para que los menores de 18 años no participen activamente en hostilidades[[2]](#footnote-2). Aunado a ello es necesario destacar que a raíz de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011, nuestro país incorporó jerárquicamente los instrumentos internacionales al mismo nivel que la Constitución y ello a su vez implica la primacía normativa de los derechos humanos que conlleva la armonización entre la Constitución y los instrumentos internacionales; de diálogo entre las jurisdicciones internacional y constitucional; y, de complementariedad entre los ejercicios interpretativos de constitucionalidad y convencionalidad.[[3]](#footnote-3)

En abril de este año la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta su informe "Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales en el norte de Centroamérica", el cual analiza el accionar del crimen organizado y su impacto sobre los derechos de los menores, desde un contexto de violencia organizada, encontrándose en una situación especial de riesgo a violaciones de derechos, incorporando y naturalizando la violencia, y viendo limitadas sus oportunidades de desarrollo.[[4]](#footnote-4)

En este tenor, el Derecho Internacional Humanitario (DIH) brinda una protección general al niño y a la niña en situación de conflicto armado por ser personas civiles que no participan en las hostilidades, en especial por su edad y su particular vulnerabilidad. En este marco, la persona menor de 18 años no debe ser reclutada por las fuerzas armadas o por los grupos armados, y tampoco debe participar en las hostilidades. Concretamente, indica que, aquellos que participan en la hostilidad, sin ser combatientes conforme al DIH, están sometidos a la legislación nacional del país al que pertenecen, y en caso de captura, se encuentran incluidos en la categoría de personas civiles.[[5]](#footnote-5)

En este tenor, en febrero del año en curso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo del Día Internacional contra el Uso de Niños Soldado, reiteró su preocupación ante el reclutamiento de personas menores de edad en grupos armados del crimen organizado, por lo que propuso a las autoridades locales y federales mexicanas para que elaboren[[6]](#footnote-6):

**“…un plan de acciones integral y coordinado, condiciones propicias para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de manera que implementemos las acciones necesarias para velar por su seguridad e integridad física, tomando en consideración su autonomía progresiva, sus necesidades y características específicas, así como las medidas de prevención idóneas desde una perspectiva de derechos humanos atendiendo a su interés superior”.**

**TERCERO.-** Por su parte, Christian Skoog Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México, el año 2020 respecto a la problemática del reclutamiento de menores de 18 años en grupos armados, señaló[[7]](#footnote-7):

“Sin importar a qué grupo u organización armada sea reclutado un niño, niña o adolescente, por quién sea auspiciada y con qué fin, ese reclutamiento es una práctica que atenta directamente contra sus derechos humanos.

Las consecuencias del reclutamiento en grupos armados pueden ser sumamente graves para un niño tanto física como emocionalmente, pueden perder su infancia. Los niños, niñas y adolescentes asociados con fuerzas armadas están expuestos a la violencia, ya que frecuentemente son obligados a presenciar o cometer actos que atentan contra la integridad física y la vida de otras personas, y corren alto riesgo de ser sometidos a abusos, explotación y abandono escolar, sufrir lesiones físicas y psicológicas e, inclusive, la muerte.

La infancia y adolescencia en México debe ser protegida contra esta práctica inaceptable, ya que es una obligación del Estado mexicano derivada del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario”.

En el contexto de violencia, es imperioso que el Estado mexicano, a través de los gobiernos federal, estatal y municipales, realice todas las acciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad de todas las poblaciones y que ningún niño, niña o adolescente sea reclutado por grupos armados, así como generar las condiciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer sus derechos en igualdad de oportunidades y desarrollen todo su potencial[[8]](#footnote-8).

**CUARTO. –** En cuanto a los datos duros de las estadísticas, que rodean las diversas aristas del fenómeno antisocial del reclutamiento y/o utilización de menores de edad por grupos armados, iniciamos con la investigación del Complexity Science Hub de Viena publicada en septiembre de este año, en la revista Science, que calcula que el crimen organizado cuenta con 175,000 integrantes, más que empresas como Oxxo o Pemex, cifras que revelan al narcotráfico como el quinto empleador de México, concluyendo que la única forma de reducir su poder, es evitar el reclutamiento de nuevos miembros en los cárteles, además de revelar:[[9]](#footnote-9)

* Los investigadores combinaron los datos de asesinatos, desapariciones, encarcelamientos y abandonos de las organizaciones criminales entre los años 2012 y 2022, llegando a la conclusión de que el narco emplea entre 160,000 y 185,000 personas y que los grupos criminales alistan a 350 personas a sus filas cada semana.
* Las autoridades mexicanas meten en prisión a unos 6,000 miembros de los cárteles cada año sin embargo, los grupos criminales de México contaban en el año 2022 con 60,000 integrantes más que en el año 2012.
* Los datos obtenidos, reflejan que en un periodo de 10 años el 17% de las personas reclutadas mueren, entre detenciones y asesinatos, los cárteles necesitan captar a 350 personas cada semana para evitar su colapso. Pero muchos de los que se unen al narco no lo hacen voluntariamente. El reclutamiento forzoso es el sistema más usado por los cárteles, y uno de los más dolorosos para las familias de los desaparecidos.
* Si los reclutamientos de los cárteles se redujeran a la mitad, en 2027 su tamaño sería un 11% menor, de lo contrario si los carteles siguen al mismo ritmo de reclutamiento y violencia, en 2027 podría haber un 40% más de muertes y las organizaciones crecerían un 26%.

El informe encabezado por Rafael Prieto Curiel del Centro de Ciencias de la Complejidad, con sede en Viena (Austria), también precisa[[10]](#footnote-10):

* Las organizaciones criminales en México tienen actualmente entre 160,000 y 185,000 miembros, el 17.9% de ellos afiliados al Cártel Jalisco Nueva Generación, el cártel de Sinaloa tiene un 8.9% de los miembros, seguido por la Nueva Familia Michoacana con el 6.2%, el Cártel del Noreste con 4.5%, la Unión Tepito con 3.5% y el 59% restante de los miembros de cárteles forman fila en grupos menores.
* La carrera en el cártel es muy corta y violenta. En 10 años el 17% de los individuos reclutados por cárteles habrán muerto, y el 20% estarán incapacitados en alguna prisión.
* Las muertes en México relacionadas con las organizaciones delictivas han aumentado un 77% entre el periodo de los años 2012 y 2022.
* Si el país continúa en esta senda experimentará hacia 2027 un 40% más de muertes y los cárteles tendrán un 26% más de miembros.

Mencionada investigación concluye que, reducir el reclutamiento requiere esfuerzos estructurales en los niveles estatal y local. Esto se aplica especialmente a las áreas con elevado apoyo de los cárteles, donde ofrecer oportunidades educativas y profesionales que superen los beneficios a corto plazo ofrecidos por los cárteles representa un objetivo crítico para el futuro del país[[11]](#footnote-11).

En el mismo sentido, en el año 2022 Saskia Niño de Rivera presentó su libro “Un sicario en cada hijo te dio”, en el que da cuenta de los testimonios de los estragos del reclutamiento infantil, tomados de menores sobrevivientes de esos infiernos, con las vidas quebradas y con pocas posibilidades de futuro. En este año 2023 Niño de Rivera revela los datos duros tomados de la organización Reinserta, que dirige[[12]](#footnote-12):

* **En el año 2022 había 1,392 adolescentes y más de 68 mil jóvenes de 18 a 29 años privados de libertad. (INEGI 2022).**
* 9 de cada 10 personas privadas de la libertad estuvieron involucradas por primera vez en alguna actividad delictiva antes de cumplir seis años. (Reinserta 2023).
* **Aproximadamente 30 mil niños, niñas y adolescentes son reclutados cada año a las filas de la delincuencia organizada. (Redim 2019).**
* De acuerdo con el INEGI, los menores que se involucran en actividades delictivas tienen, en promedio, sólo tres años de vida activa criminal, antes de ser detenidos o asesinados.

**Siguiendo con los datos duros, la Red de Derechos de la Infancia (Redim) señala que el Estado de México, ocupa el primer lugar en casos de reclutamiento de menores por el crimen organizado, le siguen los estados de Jalisco, Chiapas, Puebla, Guanajuato, Veracruz y Michoacán** sin embargo, hasta el momento este delito no se encuentra tipificado en dichas entidades, lo cual ha evitado que se ponga una especial atención a la resolución y prevención del tema.[[13]](#footnote-13)

En abril del presente año, Juan Martín Pérez coordinador regional de tejiendo redes infancia en América Latina y el Caribe, señaló que el caso de Jalisco, además del reclutamiento forzado, es el estado con más desaparecidos y Puerto Vallarta es uno de los lugares donde hay más casos de prostitución infantil. [[14]](#footnote-14)

**QUINTO. –** Adentrándonos en el estudio de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), que es una coalición de 75 organizaciones de la sociedad civil que desarrollan programas a favor de la niñez mexicana en situaciones de vulnerabilidad, realizó y publicó en el año 20121 la segunda parte del estudio titulado “Reclutamiento y Utilización de niños, niñas y adolescentes por Grupos Delictivos, Análisis desde las Políticas Públicas y Legislación”.

Para el interés de la presente Iniciativa de Ley, sobresale el objetivo del mencionado estudio, que propone enfocar el desarrollo de políticas públicas y sociales nacionales que puedan prevenir y atender esta problemática, para dichos fines es de suma importancia el **Capítulo 3 titulado “propuesta de modificación del marco jurídico desde una perspectiva de garantía de derechos de la niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento”**, teniendo en cuenta las graves formas de violencia y explotación que se originan a partir de dicha práctica, hay que tomar en cuenta que reconocer que todos los roles que juegan niñas y niños dentro de los grupos delictivos son contrarios a derecho, ya que representan una forma de explotación y en perjuicio de su interés superior. **Por ejemplo, el halconeo puede no ser considerado un delito: sin embargo, la obligación por parte de un grupo delictivo a que el niño o la niña realice esta tarea lo es**. Del mismo estudio, se desprenden los siguientes subtítulos[[15]](#footnote-15):

**3.1 Análisis del marco jurídico mexicano para niñas, niños y adolescentes en el contexto del reclutamiento.**

Asegura que **el sistema actual carece de mecanismos o protocolos de atención específicos para que las niñas, niños y adolescentes en situación de reclutamiento puedan exigir sus derechos sin ponerse en riesgo**. Fácticamente, es muy difícil que un niño, niña o adolescente reclutado tenga la posibilidad de presentarse frente a un tribunal para hablar sobre la victimización que vive siendo reclutado. En la etapa de atención, el acercarse a una autoridad podría incluso poner en peligro su vida, la de sus familiares o su propia libertad. El contacto inicial de las niñas, niños y adolescentes reclutadas en el país con las autoridades del Estado se da principalmente con las fuerzas del orden de seguridad, quienes muchas veces no cuentan con capacidades institucionales específicas ni capacitación para tratar adecuadamente a niñas, niños y adolescentes víctimas de múltiples formas de violencia como la niñez reclutada.

**3.2 La doble victimización de niñas, niños y adolescentes por parte del sistema en México.**

El marco jurídico tiene una concepción dual que no da cuenta del fenómeno del reclutamiento en el país y deja en estado de vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes reclutados por grupos delictivos, lo que además impacta gravemente en la reinserción. Esto pone de manifiesto un régimen de doble victimización. Ante la ausencia de disposiciones que den cuenta de la realidad del problema planteado y configuren un sistema normativo eficaz en términos de protección para el caso de las niñas, niños y adolescentes reclutados por grupos delictivos en general, no solo aquellos referentes a la delincuencia organizada.

En este sentido, la ausencia de mecanismos, políticas o programas que den cuenta de su situación, más allá de los establecidos para el resto de las personas que se encuentran sujetas al régimen de justicia para adolescentes.

**Concederles la condición de víctima también es importante porque implica el reconocimiento de que han sufrido un daño y, por ende el derecho a la reparación, compensación y /o servicios de apoyo a víctimas**, lo que no significa que deba recibir inmunidad por los actos delictivos cometidos durante su asociación con dicho grupo. En cambio, la noción de la victimización primaria debe ser debidamente reconocida, integrada y considerada en las diferentes etapas del proceso de justicia. Esto significa que niñas y niños deben recibir las salvaguardias y garantías de víctimas, en lo que respecta a la seguridad y la asistencia adecuada, incluidas las reparaciones. (UNODC, 2017)

**3.3 El tipo penal de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos: propuesta de solución.**

Para la propuesta de tipificación del delito de reclutamiento, como base las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño a México, en las que se establece:

“Revise la estrategia de combate al crimen organizado, bajo un enfoque que asegure la protección de niñas y niños contra la violencia, e implemente de manera efectiva el protocolo conjunto para la protección de los derechos de la infancia durante operaciones federales contra el crimen organizado por parte de órganos militares, de seguridad, de justicia o de desarrollo social”. (CRC, 2015)

**3.3.1 La construcción del tipo penal de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos**

En el caso de niñas, niños y adolescentes, se considera que existe un bien jurídico que es necesario proteger, de manera general, y éste es el interés superior de la niñez. Los métodos de reclutamiento son extremadamente variados y los perfiles de niñas, niños, y adolescentes involucrados demuestran que, en la práctica, es difícil identificar completamente aquellos procesos de reclutamiento “voluntario”.

“Reconocer que todos los roles que juegan niñas y niños dentro de los grupos delictivos son contrarios a derecho, ya que representan una forma de explotación y en perjuicio de su interés superior. **Por ejemplo, el halconeo puede no ser considerado un delito: sin embargo, la obligación por parte de un grupo delictivo a que el niño o la niña realice esta tarea lo es.**”

**3.3.2 El niño, niña o adolescente como sujeto pasivo del delito y como víctima**

Como mecanismo para “cerrar la pinza” en términos de la protección a las niñas, niños y adolescentes reclutadas, con el objetivo de implementar acciones respecto a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño respecto a la falta de protección y de apoyo psicosocial a niñas y niños víctimas (CRC, 2015) es necesaria la especialización de todas las autoridades que forman parte del Sistema de Justicia Para Adolescentes, no solo en términos de derechos humanos, sino también en el tratamiento especializado de niñez víctima de múltiples formas de violencia.

**3.3.3 La incorporación de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el caso de víctimas de reclutamiento y utilización por grupos delictivos.**

Las recomendaciones internacionales, incluyen también la creación de una unidad específica dedicada específicamente al reclutamiento y explotación de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Se sostiene que las unidades especializadas deben formar parte de un sistema de justicia para adolescentes en el que durante las investigaciones se tenga en cuenta el hecho de que son víctimas de violaciones a sus derechos, y no solo infractores de la ley penal. Al ser víctimas de múltiples formas de violencia, se requiere de habilidades específicas para ser tratados adecuadamente durante el proceso penal.

En el caso de México contamos con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PP), y consideramos adecuada su incorporación ya que éstas son las instituciones directamente responsables de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de la infancia y adolescencia en México.

**Por lo anterior, se propone que las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deben de acompañar a la víctima durante todo el proceso de manera activa, además de elaborar y dar seguimiento a un plan de restitución específico para cada caso.**

En el Involucramiento en el juicio y sentencia, la participación de un niño, niña o adolescente que ha sido reclutado por grupos delictivos en el proceso de justicia puede llegar a ser una experiencia revictimizante, por lo que es necesario un acompañamiento especializado para asegurar la protección de sus derechos, así como un plan adecuado de restitución durante el proceso, por lo que se propone el siguiente modelo (UE, 2015):

Psicólogo/a

Representante de la PP

Tutores/as

Víctima de reclutamiento Defensor

Juez/a

Ministerio Público

**3.4 Marco de reinserción adecuado al contexto de niñas, niños y adolescentes reclutados por grupos delictivos**

El último paso del proceso penal es la ejecución: en ella encontramos el conjunto de medidas para lograr la reintegración y reinserción de la persona adolescente.

El objetivo principal del sistema de justicia para adolescentes es la reinserción social, entendida como el proceso a través del cual él o la adolescente, después del reclutamiento y la explotación por parte de un grupo delictivo, recupera las capacidades para asumir su rol en la sociedad. Las y los adolescentes que fueron reclutados se enfrentan a desafíos específicos que deben ser considerados por el sistema para cumplir con el objetivo de la reinserción.

Por otro lado, el sistema debe tomar en consideración otras variables, como por ejemplo la adicción a alguna sustancia, ya que éstas son usadas por los grupos delictivos como estrategia de captación. Además, posteriormente a la detención, las y los adolescentes a menudo enfrentan una fuerte estigmatización y rechazo por parte de sus familias y comunidades.

Recapitulando, existen cuestiones propias del reclutamiento que deben ser consideradas por el Sistema de Justicia para Adolescentes para lograr una reinserción efectiva en los casos de reclutamiento. Actualmente, existe ayuda psicológica y planes dentro de los centros de reinserción; sin embargo, éstos se agotan al terminar la etapa de ejecución penal, dejando a la persona en completa vulnerabilidad para reintegrarse a la sociedad ya que no cuenta con empleo, tratamiento psicológico adecuado, vivienda, entre otras cuestiones que ponen en riesgo la correcta reinserción. Un modelo de justicia para niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento conforme a las mejores prácticas internacionales debe contemplar las siguientes estrategias (UNODC, 2017):

**Salud y recuperación y apoyo psicosocial**

Las medidas deben abordar el impacto del reclutamiento en la salud física y mental de la niñez, considerando en todo momento las afectaciones derivadas de la exposición a diversas formas de violencia, así como los conflictos en el bienestar físico y mental del niño. En este rubro, se debe considerar también el tratamiento de adicciones en caso de ser necesario.

**Oportunidades educativas y vocacionales**

Las medidas deben centrarse en el objetivo de promover autosuficiencia en la vida de la persona que fue reclutada. El proceso de reintegración en la familia y la comunidad debe abordar el conflicto y el estigma y debe reconstruir una red social para el adolescente.

Por lo anterior, el proceso de reinserción de las víctimas del reclutamiento no puede finalizar sin un plan o una estrategia que les permita reintegrarse de manera adecuada a la comunidad, lo que debería ser desarrollado por las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, pues se necesita de un análisis específico, que tome en consideración la edad de la persona al finalizar la pena privativa de la libertad. La ventaja de incluir a las PP es que éstas tienen facultad de coordinación con otras autoridades, lo que da la oportunidad de hacer planes a largo plazo y con un monitoreo especializado.

La planificación de la reinserción adecuada de las víctimas del reclutamiento debe prever mecanismos de seguimiento y revisión para garantizar que la medida y el plan desarrollado estén siendo eficaces para promover reinserción y la prevención de un reclutamiento posterior. (UNODC, 2017) El objetivo de la reinserción debe verse desde el primer contacto con la autoridad ya que esto en gran medida determina la actuación de cada uno de los agentes públicos y condiciona finalmente la posibilidad de una reinserción adecuada.

El entorno escolar es primordial para prevenir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes. El desarrollo de programas educativos que visibilicen la problemática de la violencia y enseñe a las niñas, niños y adolescentes sobre las consecuencias de la misma y el desarrollo de programas culturales que les permitan expresarse y generar una visión hacia el futuro en sus vidas serán determinantes para prevenir el reclutamiento.

**Derivado de lo anterior se realizan las siguientes recomendaciones[[16]](#footnote-16):**

**1.** Se recomienda utilizar en todos los planes, políticas sociales y programas institucionales el término “de menores” por el uso de los términos: niñas, niños y adolescentes o personas menores de 18 años.

**2.** En el desarrollo de las políticas públicas nacionales y sectoriales se recomienda incluir la participación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para garantizar que el principio del interés superior de la niñez.

**3.** La coordinación interinstitucional para instrumentalizar programas institucionales o las líneas de acción de los mismos. Igualmente se sugiere utilizar las herramientas que ya existen relativas a la coordinación como el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, entre otros.

**4.** Para garantizar una adecuada atención a la problemática del reclutamiento y utilización se recomienda desarrollar programas integrales de atención para maximizar la protección de las personas menores de 18 años.

**5.** La planeación y el desarrollo de políticas públicas responde a un proceso que implica un diagnóstico, planteamiento del problema, implementación de la política social y solicitud del presupuesto suficiente para cumplirla. Se recomienda establecer procedimientos claros y rigurosos que impliquen un diagnóstico que permita determinar el presupuesto necesario antes de publicar un Plan o Programa, para evitar que quede sin posibilidad de ser implementado.

**6.** Realizar monitoreo y evaluaciones de impacto sobre cómo el interés superior de la infancia es tenido en cuenta al realizar recortes al presupuesto en cualquier sector, y asegurarse de medir el impacto de estos recortes en niñas y niños.

**7.** En materia de reinserción social, se recomienda desarrollar un programa específico e integral, dotado de recursos materiales y humanos, que contemple líneas de acción en materia de desvinculación, reinserción y prevención de reincidencia.

**8.** Fortalecer el Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**9.** Se recomienda desglosar la partida de presupuesto, para abrir una partida específica del programa de reinserción social de las y los adolescentes conflicto con la ley destinada a fortalecer los programas que ya existen en los centros de internamiento y ampliar su cobertura a todos para prevenir futuros reclutamientos.

**10.** Se recomienda llevar a cabo acciones integrales en distintas materias como educación, salud, trabajo, vivienda para la efectiva reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley.

**11.** Asegurar que existan mecanismos para niñas y niños de acceso a la justicia facilitando mecanismos de denuncia confidenciales y amigables en instituciones, escuelas, centros de detención, hospitales y otros lugares relevantes, proveyendo apoyo legal, enjuiciando a los presuntos autores y rehabilitando y compensando a niñas y niños víctimas.

**12.** Garantizar la investigación de las denuncias sobre muertes violentas, asesinatos y desapariciones de niñas, niños y adolescentes, que estos hechos sean investigados de manera expedita y exhaustiva.

**13.** Garantizar que los programas que atienden la violencia intrafamiliar y violencia contra niñas, niños y adolescentes tengan recursos suficientes.

**14.** Fortalecer el sistema educativo y reformar los programas educativos para integrar y visibilizar la problemática de la violencia, así como el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Capacitar al personal educativo para detectar y atender situaciones de riesgo de niñas, niños y adolescentes que son afectados por la violencia.

**15.** Ampliar la oferta cultural no solo a través de programas que desarrollen propiamente las instituciones sino en coordinación con otros programas culturales que la sociedad civil esté realizando u otras organizaciones internacionales.

**16.** Se recomienda fortalecer la estrategia interinstitucional para la protección de la violencia armada contra niñas, niños y adolescentes en México, estableciendo un mecanismo de capacitación, monitoreo y evaluación de las actuaciones de las fuerzas policiales frente a las niñas, niños o adolescentes, en especial este último grupo en conflicto con la ley, para evitar tratos crueles e inhumanos, tortura o abusos de cualquier índole o en su caso llevar ante la justicia a las personas responsables de estos actos.

**17.** Desarrollar un protocolo policial de atención a personas menores de 18 años primo delincuentes con apego al interés superior de la infancia, que permita establecer una ruta clara del procedimiento y que prevenga futuras reincidencias. Capacitar a las policías municipales y estatales sobre cómo debe ser el tratamiento de personas adolescentes en conflicto con la ley.

**18.** Tipificación del delito de reclutamiento.

**19.** Se recomienda llevar a cabo la capacitación continua de profesionales de la justicia penal, con miras a garantizar los derechos de la niñez que ha sido víctima de violencia.

**20.** Se recomienda realizar las modificaciones legislativas y reglamentarias necesarias para incluir las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes durante todo el proceso penal con el objetivo de garantizar el interés superior de la niñez.

**21.** Se recomienda realizar la armonización legislativa y reglamentaria necesaria para reconocer jurídicamente a las niñas, niños y adolescentes que han sido reclutadas como víctimas y atenderlas de manera adecuada.

El reconocimiento de la condición jurídica de víctimas es una condición previa para que tengan acceso a sus derechos, incluido el derecho a la reparación y a medidas con el objetivo de tener una reinserción adecuada, por lo que se debe realizar un diagnóstico con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para desarrollar una propuesta de reconocimiento y atención adecuada.

Por lo que se considera suficientemente motivada la viabilidad jurídica, económica y social tal conforme a lo establecido por el artículo 142 numeral 1, fracción I, incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso la **Iniciativa de Ley, que tiene la finalidad de crear la Ley de Atención Integral para Víctimas de Reclutamiento y Utilización por Grupos Armados,** para quedar como sigue:

**Artículo primero.** Se expide la Ley de Atención Integral para Víctimas de Reclutamiento y Utilización por Grupos Armados del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS ARMADOS DEL ESTADO DE JALISCO**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** **Objeto.**

**1.** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización por grupos armados.

**2.** Así mismo, todas las autoridades que componen el Estado de Jalisco y sus municipios deberán proporcionar la protección y auxilio a las personas menores de 18 años de edad, que sean víctimas del reclutamiento y utilización por grupos amados, conforme a sus atribuciones.

**Artículo 2. Objetivos.**

**1.** Son objetivos de esta Ley:

**I.** Establecer las bases de coordinación entre las autoridades del Estado de Jalisco y de los municipios que lo conforman, para la atención de víctimas, así como la prevención y la erradicación del reclutamiento y utilización de personas menores de 18 años de edad.

**II**. Implementar políticas públicas y acciones gubernamentales transversales, con la finalidad de garantizar el pleno desarrollo y bienestar de los menores, conforme a los derechos y principios contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;

**III.** Establecer el diseño, implementación, investigación, indicadores, monitoreo y evaluación de las acciones de seguridad pública estatal y municipal para identificar, prevenir y erradicar el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos armados;

**IV**. Garantizar la atención, asistencia y protección integral de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas del reclutamiento y utilización por grupos armados.

**V.** Desarrollar y ejecutar programas estatales y municipales de asistencia integral para las niñas, niños y adolescentes víctimas del reclutamiento y utilización por grupos armados que incluyan la construcción y operación de albergues adecuados que brinden las condiciones para g garantizar la atención y reinserción adecuada a la sociedad, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, psiquiátrica, alimentación, cuidados y educación de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

**VI.** Promover la cultura de la prevención, el estudio, la investigación, la visibilizacion y el diagnóstico respecto al reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos armados, así como la participación ciudadana en las políticas públicas, programas y acciones institucionales del gobierno estatal y municipios para prevenir y erradicar este fenómeno antisocial.

**Artículo 3**. **Glosario.**

**1**. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

**I. Autoridades**: Todas las autoridades del Estado de Jalisco y de los municipios que lo conforman, en el marco de las atribuciones de la presente Ley.

**II. Derechos**: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco y los contenidos en la Ley General en la materia.

**III. Grupos Armados**: Son los grupos armados ilegales con estructuras ilícitas con actividades económicas ilegales, distintos a las fuerzas armadas que integran la institución militar del Estado.

**IV. Halconeo**: La vigilancia y recolección de información para la ejecución de delitos realizados del crimen organizado y actividades de interés de cualquier grupo armado.

**V. El Programa**: El Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar el Reclutamiento y Utilización de Menores por Grupos Armados;

**VI. La Comisión**: La Comisión Interinstitucional contra el reclutamiento y utilización de menores por grupos armados;

**VIII. Menores**: Cualquier persona menor de 18 años de edad.

**IX. Protocolo de actuación**: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención y protección de víctimas conforme esta Ley que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten.

**X. Reclutamiento y Utilización**: Acción voluntaria o coaccionada de los grupos armados realizada en cualquier persona menor de 18 años de edad, que van desde el halconeo, servidumbre o actividades ilegales.

**XI. Víctima**: Cualquier persona menor de 18 años de edad, titular de derechos que haya sido reclutada o utilizada por grupos armados para que de forma voluntario o por coacción realizará cualquier tipo de función en beneficio de grupos armados.

**Artículo 4. Principios.**

**1.** En la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, los principios generales tutelados por el orden jurídico mexicano, en todo momento se privilegiará el interés superior de la niñez y los principios rectores de la presente Ley.

**2.** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

**I. Buena fe**. Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención, asistencia y protección desde el ámbito de sus competencias, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

**II. Dignidad**. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades están obligadas en todo momento a garantizar que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

**III. Debida Diligencia:** Las autoridades deberán utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley; así como la ayuda, atención, asistencia de las víctimas sea tratada respetando sus derechos y máximo nivel de profesionalismo;

**IV. Enfoque Diferencial y Especializado:** Al aplicar esta Ley, las autoridades reconocerán la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias de vulnerabilidad de las víctimas, que serán atendidas de manera especializada que responda a dichas particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas y den respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

**V. Gratuidad:** Todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las víctimas;

**VI. Igualdad y No Discriminación**: Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción u orientación que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos a la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;

**VII. Interés Superior de la Niñez**: Las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de los menores y velar que cuando tengan calidad de víctimas conforme esta Ley, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;

**VIII. Máxima Protección**: La obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas a que se refiere esta Ley;

**IX. No Revictimización:** La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco y Tratados Internacionales, para evitar que las víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

**X. Participación Conjunta**: Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia y en los términos previstos en esta Ley diseñarán, implementarán y evaluarán políticas públicas y prácticas institucionales para prevenir, atender y erradicar el reclutamiento y utilización de menores;

**XI. Perspectiva de Igualdad de Género:** En todas las diligencias que realicen las autoridades se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

**Artículo 5. Supletoriedad.**

**1.** En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Penal del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y las disposiciones normativas estatales aplicables en materia de Víctimas.

**CAPITULO II**

**De la Comisión Interinstitucional Contra el Reclutamiento y**

**Utilización de Menores por Grupos Armados.**

**Artículo 6.** **De la coordinación entre autoridades**.

La Comisión será la responsable de coordinar las acciones de las autoridades que la integran, para elaborar y poner en práctica El Programa el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, combate y erradicación del reclutamiento y utilización, así como la protección y atención a las víctimas establecidas en esta Ley.

Los cargos de los integrantes de la Comisión son de carácter honorífico, con excepción del Secretario Técnico.

**Artículo 7. De la integración.**

**1.** La Comisión estará integrada por las siguientes autoridades:

**I.** El Titular del Ejecutivo del Estado, o su representante, quien fungirá como Presidente;

**II.** Un representante de las siguientes dependencias y organismos del Estado de Jalisco:

1. Secretaría General de Gobierno;
2. Secretaría de Educación;
3. Secretaría de Salud;
4. Secretaría de Seguridad;
5. Fiscalía Estatal;
6. Secretaría del Sistema de Asistencia Social
7. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;
8. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;
9. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
10. El Centro de Atención para las Víctimas del Delito;

**III.** El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o su representante;

**IV**. Un representante del Poder Legislativo, designado por el Pleno; y

**V.** El Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o su representante.

**2.** El Secretario Técnico, será nombrado por el presidente la Comisión sin derecho a voz y voto. Será el responsable de redactar todas las Actas de las sesiones y demás atribuciones de índole administrativo y legales que le confiera la Comisión.

**3**. La Comisión deberá sesionar por lo menos cada seis meses, será válida cada sesión con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos deben ser tomados por mayoría absoluta. La persona presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 8. De las atribuciones.**

**1.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Expedir El Programa;
2. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas y acciones gubernamentales para la atención integral a víctimas de esta Ley, así como las medidas apropiadas para promover su recuperación física y psicológica y la reintegración social;
3. Coordinarse con los municipios para la implementación de El Programa;
4. Realizar e implementar los Protocolos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento del objeto y objetivos de la presente Ley;
5. Realizar los instrumentos necesarios para que las autoridades investiguen, monitoreen y evalúen de presencia de halconeo;
6. Establecer sistemas de capacitación con enfoque diferencial y especializado a las autoridades y municipios para el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.
7. Apoyar en el proceso de armonización e implementación de la presente Ley en los municipios; y
8. Las demás que establezcan la Ley.

**CAPITULO III**

**Del Programa Estatal**

**Artículo 9. Del Programa Estatal.**

**1.** El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de atención integral para víctimas de reclutamiento y utilización por grupos armados; el cual deberá incluir políticas públicas de prevención, persecución y combate al reclutamiento y utilización; así como de protección, asistencia y atención a las víctimas conforme esta Ley.

**Artículo 10.** **Del Diseño.**

La Comisión en el diseño del Programa Estatal, deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;
2. Los objetivos generales y específicos del Programa Estatal, contendrá los principios y objetivos en los términos de esta Ley;
3. Las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
4. Los mecanismos de cooperación interinstitucional;
5. Los criterios de vinculación y colaboración con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
6. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas conforme esta Ley;
7. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;
8. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados;
9. Delinear las atribuciones particulares de cada autoridad integrantes de La Comisión para el cumplimiento de la presente Ley;
10. Realizar Protocolos y Lineamientos que establezcan las diferencias entre la atención de víctimas conforme a lo establecido en la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y a las víctimas conforme la presente Ley;
11. Elaborar su Reglamento; y
12. Proponer programas de capacitación para funcionarios públicos, para y prevenir el reclutamiento y utilización por grupos armados.

**CAPITULO IV**

**De las Autoridades**

**Artículo 11**. **Medidas**

**1**. Las autoridades y los municipios adoptarán, entre otras, las siguientes medidas de asistencia, atención y protección a las víctimas conforme esta Ley:

**a)** Proporcionar orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas conforme esta Ley;

**b)** Canalizar a las víctimas para que reciban atención médica y psicológica, en todo momento;

**c)** Fomentar las estrategias para generar las oportunidades de educación y capacitación para el trabajo a las víctimas;

**d)** Desarrollar y ejecutar programas de asistencia, que incluyan la construcción y operación de albergues adecuados para la asistencia de las víctimas, que brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas, de conformidad a la disponibilidad presupuestal;

**e)** Permitir en todo momento la libertad de comunicación y tránsito de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en los albergues o en cualquier otra instalación y que los mismos puedan salir del lugar si así lo desean; siempre y cuando no se contravenga con otros ordenamientos jurídicos aplicables;

**f)** Proporcionar a la víctima la asistencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, y

**g)** Procurar con los medios a su alcance protección, seguridad y salvaguarda de la integridad de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas, ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables de los delitos o de quienes estén ligados con ellos.

**Artículo 12.** **Atribuciones**

**1**. Las autoridades y los municipios, en el ámbito da sus competencias tendrán las siguientes atribuciones:

1. Protegerán la privacidad y la identidad de las víctimas, previendo la confidencialidad de las actuaciones;
2. Implementarán de medidas que procuren la recuperación física, psicológica y social de las víctimas, pudiendo coordinarse con organizaciones de la sociedad civil;
3. Llevarán a cabo acciones tendientes a reintegrar en la sociedad, a las víctimas, conforme a los principios de esta Ley; y
4. Implementar mecanismos y protocolos de atención específicos para las niñas, niños y adolescentes en situación de reclutamiento y utilización por grupos armados.

**Artículo 13. De las instituciones de seguridad y justicia.**

**1.** Los servidores públicos de la Secretaria de Seguridad y de la Fiscalía Estatal, deberán solicitar la representación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, en procesos legales y/o administrativos en que se presuma de reclutamiento y utilización de grupos armados.

**2**. La Secretaria de Seguridad y la Fiscalía Estatal deberán contar con servidores públicos especializados e interdisciplinarios en materia de derechos humanos en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**3**. Las instituciones policiales estatales o municipales deberán atender las medidas urgentes de protección para víctimas a solicitud de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

**Artículo 14. De la Secretaria de Salud.**

**1.** La Secretaria de Salud deberá implementar acciones, programas medidas deben abordar el impacto del reclutamiento en la salud física y mental de la niñez, considerando en todo momento las afectaciones derivadas de la exposición a diversas formas de violencia.

**2.** La Secretaria de Salud deberá proporcionar la atención psicológica, psiquiátrica y en su caso tratamiento de adicciones con enfoque diferencial y especializado a las víctimas.

**Artículo 15. De los municipios**

**1.** Los municipios en el ámbito de sus competencias deberán:

1. Expedir y adecuar sus reglamentos para implementar El Programa a fin de prevenir, detectar, combatir y erradicar el reclutamiento y utilización de menores por grupos armados;
2. Implementar la investigación, monitoreo y evaluación de presencia de halconeo;
3. Implementar con el principio enfoque diferencial y especializado, la asistencia de albergues que brinden atención psicológica, de salud y de protección para las víctimas conforme esta Ley;
4. Incluir en la elaboración de sus presupuestos de egresos, partidas presupuestales para cumplir con lo establecido en la presente Ley;
5. Coordinarse con las autoridades para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 17. De las investigaciones.**

**1.** Las autoridades de investigación penal, en el ámbito de sus competencias, establecerán la coordinación con la Procuraduría para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco y con las familias, para efecto de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y otras disposiciones aplicables y del Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO**. - La Comisión Interinstitucional contra el Reclutamiento y Utilización de menores por grupos armados, en un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores de entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar lo siguiente:

1. Haber sesionado para quedar debidamente instalada;
2. Haberle tomado protesta al Secretario; y
3. Realizar su Reglamento interno y enviarlo al Poder Ejecutivo, para su debida publicación.

**TERCERO**. - La Comisión Interinstitucional contra el Reclutamiento y Utilización de menores por grupos armados, en un plazo no mayor de seis meses naturales posteriores de entrada en vigor del presente Decreto deberá realizar y publicar El Programa.

**CUARTO**. - Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, noviembre de 2023.

**DIPUTADA HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

1. Consultado en: <https://issuu.com/infanciacuenta/docs/reclutamiento_final_7_de_diciembre_compressed_1_> [↑](#footnote-ref-1)
2. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/rechaza-unicef-reclutamiento-de-ni%C3%B1os-en-grupos-armados> [↑](#footnote-ref-2)
3. Consultado en: <https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultado en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/077.asp> [↑](#footnote-ref-4)
5. Consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32744.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Consultado en: <https://forojuridico.mx/es-necesario-tipificar-la-conducta-del-reclutamiento-para-la-vinculacion-de-menores-de-edad-a-las-organizaciones-criminales/> [↑](#footnote-ref-6)
7. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/rechaza-unicef-reclutamiento-de-ni%C3%B1os-en-grupos-armados> [↑](#footnote-ref-7)
8. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/rechaza-unicef-reclutamiento-de-ni%C3%B1os-en-grupos-armados> [↑](#footnote-ref-8)
9. Consultado en: <https://elpais.com/mexico/2023-09-22/el-narco-es-el-quinto-empleador-de-mexico.html> [↑](#footnote-ref-9)
10. Consultado en: <https://www.forbes.com.mx/reducir-reclutamiento-de-carteles-es-la-forma-de-frenar-violencia-en-mexico-segun-estudio/> [↑](#footnote-ref-10)
11. Ídem [↑](#footnote-ref-11)
12. Consultado en: <https://www.la-prensa.com.mx/analisis/disco-duro-ninez-reclutada-por-los-carteles-10736288.html> [↑](#footnote-ref-12)
13. Consultado en: <https://diarioportal.com/2022/10/19/edomex-es-el-estado-con-mas-casos-de-reclutamiento-de-menores-para-delinquir/> [↑](#footnote-ref-13)
14. Consultado en: <https://udgtv.com/noticias/jalisco-uno-de-los-mayores-estados-de-reclutamiento-forzado-a-menores-de-edad/64809> [↑](#footnote-ref-14)
15. Consultado en: <https://issuu.com/infanciacuenta/docs/reclutamiento_final_7_de_diciembre_compressed_1_> [↑](#footnote-ref-15)
16. Consultado en: <https://issuu.com/infanciacuenta/docs/reclutamiento_final_7_de_diciembre_compressed_1_> [↑](#footnote-ref-16)